DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA DESPACHO DEL GOBERNADOR

28 FEB 2018

DECRETO NO. 00+

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE VIATICOS, GASTOS DE TRANSPORTE 2017 Y SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO Y LEGALIZACIÓN DE LOS MISMOS.

EL SUSCRITO SECRETARIO DELEGATARIO CON FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales Y

CONSIDERANDO

QUE MEDIANTE DECRETO NACIONAL No. 333 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2018, el Departamento Administrativo de la función pública fijó la escala de viáticos de los funcionarios públicos que deban cumplir comisión de servicios en el interior o exterior del país.

Que en razón a lo anterior se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Los servidores vinculados con la Gobernación del Departamento del Magdalena que deban viajar dentro o fuera del país, en comisión de servicio tendrán derecho al reconocimiento, pago de viáticos y gastos Page 1 to PARTIES de transporte.

ARTICULO SEGUNDO: Los empleados públicos que deban viajar dentro o fuera de su sede de trabajo, en el desarrollo de comisiones de servicios dentro del país o en el exterior, tendrán derecho al pago y reconocimiento de los gastos de transporte.

ARTICULO TERCERO: A partir de la vigencia del presente decreto fíjese la siguiente escala de viáticos y gastos de transporte para los funcionarios que laboran en la administración central del Departamento del Magdalena como en sus entidades adscritas y vinculadas, que deben cumplir comisiones de servicios en el interior del ente territorial, así como fuera del mismo y al exterior del país.

Viáticos diarios en pesos Colombianos.

COMISION DE SERVICIOS EN EL INTERIOR DEL PAIS

| BASE | LIOUID | ACION | VIATICOS DIARIOS | | | | os |
|-------|--------|------------|------------------|----|-------------|----|---------|
| DESDE | \$ | 0 | HASTA | \$ | 1.089.814 | \$ | 98.843 |
| DESDE | \$ | 1.089.815 | HASTA | \$ | 1.712.539 | \$ | 135.087 |
| DESDE | \$ | 1.712.540 | HASTA | \$ | 2.286.847 | \$ | 163.907 |
| DESDE | \$ | 2.286.848 | HASTA | \$ | 2.900.557 | \$ | 190.723 |
| DESDE | \$ | 2.900.558 | HASTA | \$ | 3.503.024 | \$ | 219.010 |
| DESDE | \$ | 3.503.025 | HASTA | \$ | 5.283.091 | \$ | 247.196 |
| DESDE | \$ | 5.283.092 | HASTA | \$ | 7.383.943 | \$ | 300.257 |
| DESDE | \$ | 7.383.944 | HASTA | \$ | 8.767.407 | \$ | 405.047 |
| DESDE | \$ | 8.767.408 | HASTA | \$ | 10.793.005 | \$ | 526.556 |
| DESDE | | 10.793.006 | HASTA | \$ | 13.050.812 | \$ | 636.921 |
| DESDE | \$ | 13.050.813 | HASTA | | En adelante | \$ | 750.071 |



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NO. 00-74 DE 28 FEB 2018

100-26

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE VIATICOS, GASTOS DE TRANSPORTE 2017 Y SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO Y LEGALIZACIÓN DE LOS MISMOS.

COMISION DE SERVICIO EN EL EXTERIOR

| В | ASE DE LIC | UIDACI | ON | | VIATICOS D | IAR | IOS EI | N DOLARES | ESTADO | UNIDENSE | S |
|----|------------|--------|----|------------|--|-----------------------|--------|--|--------|---|-----|
| | | | | | CENTRO AN EL CARIBE , SURAMERIO EXCEPTO I CHILE, ARG Y PUERTO F | Y CA BRA ENT | SIL, | ESTADOS UNIDOS, CANADA, BRASIL, A Y PUERTO | CHILE, | EUROPA, OCEANIA, MEXICO Y ARGENTII | , |
| DE | \$ | 0 | \$ | 1.089.814 | HAST | Α | 80 | HAST | TA 100 | HASTA | 140 |
| DE | \$ 1.08 | 9.815 | \$ | 1.712.539 | HAST | Ά | 110 | HAST | TA 150 | HASTA | 220 |
| DE | \$ 1.71 | 2.540 | \$ | 2.286.847 | HAST | Α | 140 | HAST | A 200 | HASTA | 300 |
| DE | \$ 2.28 | 6.848 | \$ | 2.900.557 | HAST | Α | 150 | HAST | A 210 | HASTA | 320 |
| DE | \$ 2.90 | 0.558 | \$ | 3.503.024 | HAST | Ā | 160 | HAST | A 240 | HASTA | 350 |
| DE | \$ 3.50 | 3.025 | \$ | 5.283.091 | HAST | A | 170 | HAST | A 250 | HASTA | 360 |
| DE | \$ 5.28 | 3.092 | \$ | 7.383.943 | HAST | Ą | 180 | HAST | A 260 | HASTA | 370 |
| DE | \$ 7.38 | 3.944 | \$ | 8.767.407 | HASTA | \ | 200 | HAST | A 265 | HASTA | 380 |
| DE | \$ 8.76 | 7.408 | \$ | 10.793.005 | HASTA | \ | 270 | HAST | A 315 | HASTA | 445 |
| DE | \$ 10.79 | 3.006 | \$ | 13.050.812 | HASTA | \ | 350 | HAST | A 390 | HASTA | 510 |
| DE | \$ 13.05 | 0.813 | E | n adelante | HASTA | 1 | 440 | HAST | A 500 | HASTA | 640 |

ARTICULO CUARTO: no causará viáticos a los funcionarios que se desplacen al interior del Departamento a los cuales se les reconozcan gastos de representación. Los gastos de transporte se determinaran de acuerdo a la tabla anterior.

ARTICULO QUINTO: El reconocimiento, pago de viáticos y gastos de transporte será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión, quien se le haya delegado dicha responsabilidad, o director o gerente de la entidad departamental u ordenador del gasto o funcionario a quien s le delegue las funciones en el evento correspondiente a las demás entidades del orden departamental, en la cual se expresará el tiempo de duración de la misma, la cual no podrá exceder los treinta días, más si fuese necesario por la naturaleza especial de las tareas que deban desarrollarse, previa autorización expresa del funcionario ordenador.

ARTICULO SEXTO: Para la cancelación de viáticos y gastos de transporte el servidor comisionado deberá presentar ante la Secretaria de Hacienda el acto que ordena la comisión o la prórroga si lo hubo, con la respectiva autorización del jefe inmediato y la disponibilidad presupuestal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Conforme a lo dispuesto procedentemente, no podrá autorizarse el pago de viáticos y gastos de transporte sin que medie el acto administrativo que confiere la comisión y ordene el reconocimiento de los mismos. Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que corresponda el funcionario comisionado dispone de diez días hábiles para legalizar el pago de los viáticos y gastos de viaje ocasionados, para lo cual deberá acreditar a través de la



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NO. 0074 DE 28 FEB 2018 100-26

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE VIATICOS, GASTOS DE TRANSPORTE 2017 Y SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO Y LEGALIZACIÓN DE LOS MISMOS.

constancia pertinente, del sitio objeto de la comisión, la caratula del tiquete aéreo con sus respectivos pasa bordos y/o comprobantes de gastos de viaje. En tales eventos deberán contener como mínimo el número del Nit o documentos que acrediten la existencia de los gastos y/o comprobante de viaje, o cédula de ciudadanía al igual que firma y sello si fuera posible, de quien prestó el servicio, un informe sobre el cumplimiento del objeto de la comisión, a excepción de la señora Gobernadora.

PARÁGRAFO TERCERO: De no legalizar dentro del término anteriormente señalado el pago de viáticos y gastos de transporte la Administración deberá proceder de la siguiente manera:

- a) Cuando se haya surtido el pago y el funcionario no haya cumplido con la legalización de los gastos se procederá a solicitar la devolución del dinero.
- b) De no haberse dado el pago, ni legalizado el cobro de los mismos dentro del término señalado en este artículo se entenderá la ausencia de cumplimiento de requisitos para el cobro y en su defecto no se cancelará.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de presentarse un excedente en el dinero girado por concepto de viáticos y gastos de viaje, dicho valor deberá ser reintegrado a la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces.

ARTICULO SEPTIMO: Se procederá al reconocimiento y pago de viáticos diario completo cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión, fuera de su sede habitual de trabajo. De tal manera que el cumplimiento de una comisión de servicios que no requiere pernoctar en el lugar de la comisión, solo se reconocerá el 50% del valor fijado diario. Los viáticos estarán destinados a proporcionarle al empleado manutención y alojamiento.

ARTICULO OCTAVO: Harán parte de este Decreto los formatos de comisión de gastos de viaje y legalización de los mismos.

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición sin efectos de retroactividad.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO JOSE MENDEZ NAVARRO

Secretario Delegatario con Funciones de Gobernador Jefe Oficina Asesora Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO No.

333

DE 2018

19 FEB 2018

Por el cual se fijan las escalas de viáticos.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de empleados públicos.

Que el Gobierno Nacional y las centrales y las federaciones sindicales acordaron que para el año 2018 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual de IPC total en 2017 certificado por el DANE, más un punto porcentual, el cual debe regir a partir del 1 de enero del presente año.

Que el incremento porcentual de IPC total de 2017 certificado por el DANE fue de 4.09% y, en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en un 5.09% para 2018.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

Articulo 1. Escala de viáticos. A partir de la vigencia del presente decreto, fíjese la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1º de la Ley 4a. de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país:

| | BASE DE LIQ | UIDACIÓI | V | VIÁTICOS DIAR | RIOS EN PESOS |
|-------|-------------|----------|------------|---------------|---------------|
| Hasta | 0 | а | 1.089.814 | Hasta | 98.843 |
| De | 1.089.815 | а | 1.712.539 | Hasta | 135.087 |
| De | 1.712.540 | а | 2.286.847 | Hasta | 163.907 |
| De | 2.286.848 | а | 2.900.557 | Hasta | 190.723 |
| De | 2.900.558 | a | 3.503,024 | Hasta | 219,010 |
| De | 3.503.025 | а | 5.283.091 | Hasta | 247,196 |
| De | 5.283.092 | а | 7.383.943 | Hasta | 300,257 |
| De | 7.383.944 | а | 8.767.407 | Hasta | 405.047 |
| De | 8.767.408 | а | 10.793.005 | Hasta | 526.556 |
| De | 10.793.006 | а | 13.050.812 | Hasta | 636.921 |
| De | 13.050.813 | E | n adelante | Hasta | 750.071 |



Continuación del Decreto "Por el cual se fijan las escalas de viáticos."

| | | | COMISIONES D | E SERVICIO EN EL E | XTERIOR | |
|-------|------------|-------|--------------|--|---|---|
| | | | | VIATICOS DIARIOS | EN DOLARES ESTA | DOUNIDENSES |
| | BASE DE | LIQUI | DACIÓN | CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO | ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO | EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MEXICO Y ARGENTINA |
| Hasta | 0 | а | 1.089.814 | Hasta 80 | Hasta 100 | Hasta 140 |
| De | 1.089.815 | а | 1.712.539 | Hasta 110 | Hasta 150 | Hasta 220 |
| De | 1.712.540 | а | 2.286.847 | Hasta 140 | Hasta 200 | Hasta 300 |
| De | 2.286.848 | а | 2.900.557 | Hasta 150 | Hasta 210 | Hasta 320 |
| De | 2.900.558 | a | 3.503,024 | Hasta 160 | Hasta 240 | Hasta 350 |
| De | 3.503.025 | a | 5.283.091 | Hasta 170 | Hasta 250 | Hasta 360 |
| De | 5.283.092 | a | 7.383.943 | Hasta 180 | Hasta 260 | Hasta 370 |
| De | 7.383.944 | а | 8.767.407 | Hasta 200 | Hasta 265 | Hasta 380 |
| De | 8.767.408 | а | 10.793.005 | Hasta 270 | Hasta 315 | Hasta 445 |
| De | 10.793.006 | а | 13.050.812 | Hasta 350 | Hasta 390 | Hasta 510 |
| De | 13.050.813 | | En adelante | Hasta 440 | Hasta 500 | Hasta 640 |

El Ministro y los Viceministros del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando deban cumplir comisiones de servicio en el exterior, tendrán derecho por concepto de viáticos diarios hasta la suma de setecientos dólares estadounidenses (USD 700) y seiscientos cincuenta dólares estadounidenses (USD 650), respectivamente.

Artículo 2. Determinación del valor de viáticos. Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

Articulo 3. Autorización de viáticos. El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto Ley 1042 de 1978.

No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.

Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

Parágrafo. Los viáticos estarán destinados a proporcionarle al empleado manutención y alojamiento.

No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional, a criterio de la entidad y con fundamento en los aspectos previstos en el artículo 2° de este Decreto, cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad.

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan las escalas de viáticos."

Artículo 4. Valor de viáticos. En la Rama Judicial, el Ministerio Público y la Fiscalía General de la Nación, el valor de los viáticos dentro del territorio nacional será establecido de acuerdo con la distancia, medios de transporte y condiciones de la via, posibilidades hoteleras, costos del sitio de cumplimiento de la comisión y demás factores relacionados con la labor a cumplir por los funcionarios y empleados, el cual se reconocerá desde un mínimo de veintidós mil seiscientos cinco pesos (\$22.605) moneda corriente, hasta por las cantidades señaladas en cada caso.

Artículo 5. Valor de viáticos. Los Jueces y sus Secretarios, los Procuradores Departamentales y Provinciales que laboren en los Departamentos creados por el artículo 309 de la Constitución Política, salvo los destacados en San Andrés y Providencia, tendrán derecho al reconocimiento mensual de viáticos y gastos de viaje, así:

| | JUECES Y PROCURADORES | SECRETARIOS |
|-----------------|-----------------------|-------------|
| Viáticos | 231.080 | 136.160 |
| Gastos de Viaje | 99,494 | 59.312 |

Artículo 6. Viáticos para el personal docente y directivo docente. Los viáticos para el personal docente y directivo docente se calcularán sobre la asignación básica mensual que les corresponda según la escala de remuneración sin incluir primas, sobresueldos o bonificaciones adicionales.

Artículo 7. Viáticos en el Ministerio de Salud y Protección Social. El Ministro de Salud y Protección Social, con la aprobación del Ministro de Hacienda y Crédito Público, reglamentará los viáticos y gastos de viaje de los empleados que realicen campañas directas en cumplimiento de comisiones en el territorio nacional.

Artículo 8. Competencia para conceptuar. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 9. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 1000 de 2017.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá. D. C., a

19 FEB 2018

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Mauricio Cárdenas santamaría

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LILIANA CABALLERO DURÁN